



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso : Ejecutivo de alimentos
Ejecutante : Diana Paola Hoyos Zúñiga
Ejecutado : Jorge Hernando Castillo Tellez
Radicación : 2018 -423
Interlocutorio : 351.

Entra el presente proceso al Despacho, a fin de resolver solicitud presentada por las partes de común acuerdo, para la terminación del proceso de la referencia.

Verificado el proceso, se constata que las última actuaciones fueron la comunicación por parte de la entidad donde laboraba el demandado, en el que comunican la renuncia por parte del demandado y la actualización del crédito por la parte ejecutante, ahora presentan escrito con anexos que obran a los folios 169 al 174, en el que presenta un acuerdo de transacción de la paga de la deuda, la modificación de la cuota alimentaria, la terminación del proceso con cuota alimentarias hasta el mes de septiembre de 2020, el levantamiento de las medidas y el archivo del proceso, frente a las menores LAUREN DAYANNNA y THALIANA CASTILLO HOYOS.

Una de las formas de terminación anormal de los procesos es la transacción, las cuales están consagradas en el art. 312 C.G.P. bajo el siguiente tenor: “.. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso...*”

Como las partes han transado de forma expresa, libre y voluntaria sobre la demanda en comento, el Despacho, no encuentra objeción alguna para la terminación del proceso ejecutivo con alimentos hasta septiembre 2020, la modificación de la cuota alimentaria, la cancelación de títulos judiciales a partir de abril de 2020 al demandado si llegaren a haber, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Juzgadora:

RE S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION presentada entre los señores DIANA PAOLA HOYOS ZUÑIGA y JORGE HERNANDO CASTILLO TELLEZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de DIANA PAOLA HOYOS ZUÑIGA, en representación de sus hijas LAURA DAYANNA y THALIANA CASTILLO HOYOS contra JORGE HERNANDO CASTILLO TELLEZ, por transacción de las partes hasta el mes de septiembre de 2020, como se indica en la parte motiva.

TERCERO: ACEPTAR la modificación de la cuota alimentaria a partir del mes de septiembre de 2020, de las menores conforme al Numeral QUINTO y SEXTO DE LA TRANSACCIÓN presentada, obrante a los folios 169 al 171.

CUARTO: DECRETAR la Cancelación de la Medidas Cautelares, que se ordenaron en el presente proceso.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente proceso, luego de las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3feb264c3b4eea60e585f97ada8bb43388d57c8881de2bb5d3d5886efbb394f**

Documento generado en 19/11/2020 06:35:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>